



**EXPEDIENTE: EXP/UT/HAM/0096/2020**  
**FOLIO INFOMEX: 00090720**  
**ACUERDO: INFORMACIÓN DISPONIBLE**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
MACUSPANA, TABASCO A 07 DE FEBRERO DEL 2020-----**

**-----CONSTE.**

**VISTOS:** Para atender la solicitud previamente señalada de información, realizada a través de la plataforma INFOMEX-TABASCO, presentada ante la Unidad de Transparencia a la información de este Sujeto Obligado el **16 de enero de 2020**, dando el tratamiento de la normatividad vigente en la materia, del cual deriva lo siguiente:

Superior derecho que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

**RESULTANDO**

I.- El solicitante considera su derecho a saber en la forma descrita a continuación:

**"Copia en versión electrónica del Padrón de beneficiarios del programa bienestar." 2018, 2019 y 2020" (Sic)**

II.- El **23 de enero de 2020**, la Unidad de Transparencia solicita a la **Dirección de Desarrollo** del H. Ayuntamiento de Macuspana, mediante el oficio **UT/HAM/121/2020**, se manifieste conforme a lo peticionado, fundando el acto en la normatividad aplicable y motivando en base a las circunstancias y consideraciones del supuesto normativo en relación a la solicitud antes expuesta; dando respuesta en el oficio **DDM/039/2020**, signado por el Director de dicha dependencia pública.

**CONSIDERANDO**

1.- Que esta Unidad de Transparencia es un vehículo para la democratización de los gobernados y de participación ciudadana, en el sentido más amplio del respeto al derecho humano del acceso a la información consagrado en los artículos 1, 6 apartado A fracción III, IV, V, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales del que México es parte.





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

2020, "Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

- 2.- Que la solicitud antes mencionada reúne los requisitos expuestos en el artículo 131, fracción I, II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- 3.- Que el numeral 13 de la Ley de la materia, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el estado.
- 4.- Que, si bien es cierto, este ente municipal debe poner a disposición al público en general la información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en posesión, también lo es, indicar de manera fundada y motivada cuando la información no se encuentre en posesión del sujeto obligado al momento de solicitar la información.
- 5.- Por lo tanto, se indica que el área competente de conocer y resguardar la información pública que hoy nos ocupa, corresponde a la **Dirección de Desarrollo** de este H. Ayuntamiento, de conformidad **en el artículo 82 fracción I y XII de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco**, misma que previo análisis y revisión de la información que obra en los archivos de la dirección a su cargo, informa que a la fecha de la presente solicitud, no obra en sus archivos documentos relacionados con el pedimento informativo, esto debido a que durante el periodo solicitado este ayuntamiento no ha generado ni mucho menos ha ejecutado algún programa que se denomine Programa Bienestar, por lo consiguiente tampoco se tiene el padrón de beneficiarios de los años 2018, 2019 y 2020, además abonando a lo mencionado por el área competente, este ayuntamiento no ha suscrito ningún convenio de colaboración y/o ejecución con la dependencia federal secretaria de bienestar, en ese sentido, este Sujeto obligado se encuentra totalmente imposibilitado de proporcionar la información que no posee a la fecha de la presentación de dicha solicitud.
- 6.- En tal virtud, se indica que no existe documento alguno con las características requeridas por el solicitante. Por lo que se concluye que se localizaron cero documentos que contengan la información del interés del solicitante.
- 7.- Lo anterior, en estricto apego a lo establecido en el **artículo 6 párrafo I, II, III, IV, V, VI, 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

2020, "Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

[...]

**Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.**

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

**Artículo 20.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**

8.- Así también para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el **Criterio 07/2017 y 18/2013**, emitido por el por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se transcribe:

### Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

2020, "Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

### Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

### Criterio 18/13

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

### Resoluciones

- **RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

2020, "Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

- **4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

9. Ahora bien, con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de este ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se cita el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, publicado en el periódico oficial del estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, 6ta época:

*Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado INFOMEX. Tabasco, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.*

*Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.*

*Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.*

10. Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada de bona fides:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando el siguiente acuerdo de información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

2020, "Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria"

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones III, VI, XI, XV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hago de su conocimiento que la respuesta otorgada al presente asunto se encuentra descrita en el punto II de los resultados.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante en el medio elegido, siendo en este caso, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información **INFOMEX-TABASCO**, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99.

**Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, Lic. Carlos Zurita Andrade.**





H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

No Oficio: DDM/039/2020  
Ramo: Administrativo  
Expediente: El que se indica

Macuspana, Tabasco; a 28 de enero de 2020  
Asunto: Respuesta a solicitud de información

RECIBIDO  
13:21 pm  
28 ENE. 2020


UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
**LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio **UT/HAM/0121/2020**, en el que se refiere a la solicitud de información con número de folio **INFOMEX 00090720**, la cual menciona:  
**"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR"2018, 2019 Y 2020"..... (SIC)**

De acuerdo a las obligaciones señaladas en el Artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en concordancia con las atribuciones conferidas a la Dirección de Desarrollo por el Artículo 82 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informo que la Dirección de Desarrollo, durante el período solicitado, no ejecutó algún programa que se denomine como el que la solicitud requiere. Así mismo, que si el solicitante se refiere a los Programas Federales emanados de la Secretaría de Bienestar, tampoco se tiene registros de ellos, ya que esta Dirección no tiene ningún convenio de colaboración y/o ejecución con esta dependencia, por lo tanto, no se poseen datos que proporcionar sobre la información que se solicita.

Sin más por el momento, y esperando cumplir con los procesos internos de este Ayuntamiento; le agradezco sus atenciones y le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
**M.V.Z. Gonzalo Guzmán Pérez**  
**Dirección de Desarrollo**



H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
2018 - 2021

RECIBIDO  
28 ENE. 2020  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
C.C.P.- Archivo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA TABASCO  
2018 - 2021  
19:20 Felipe

AK

RECIBIDO  
23 ENE. 2020  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Macuspana, Tabasco; a 23 de Enero 2020  
OFICIO: UT/HAM/0121/2020  
ASUNTO: Solicitud de Información

M.V.Z. GONZALO GUZMAN PEREZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO  
DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA  
P R E S E N T E.

En términos del artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco para efectos del debido tratamiento a la solicitud de acceso a la información, con número de folio INFOMEX 00090720, en el cual se requiere lo siguiente:

**"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR" 2018, 2019 Y 2020..** .....(sic)

Por lo cual esta Unidad de Transparencia en observancia del marco normativo aplicable le solicita, responda a lo requerido en base a sus facultades competencias o funciones, (salvo aquella que se considere información reservada o confidencial), con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 14, 19, 20, 108, 112, 121, 124, 134, 135, 138, 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 35 del reglamento de la Ley antes mencionada.

Sírvase a poner a disposición en un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación, en caso de negarse a colaborar se procederá de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA TABASCO  
2.15 PH  
23 ENE. 2020  
RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. L. C.P. Roberto Villalpando Arias. - Presidente Municipal. - Para su conocimiento  
C.c.p. Archivo

Calle Plaza de la Constitución s/n,  
Colonia Centro, C.P. 86706,  
Macuspana, Tabasco.  
Teléfono: (936) 36 2 80 10